



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 7 OCT 2020

**PROCESO DECLARATIVO -REIVINDICATORIO-
Rad. 111001310300320190018800**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente y por intermedio de Curador *Ad-Litem* al demandado **Jaime Francisco Gómez Sánchez**, desde el 11 de diciembre de 2019 -ver acta de notificación personal a folio 175-, quien dentro de la oportunidad concedida contestó la demanda y formuló medios exceptivos de mérito -ver contestación y excepciones a folios 182 a 186-.

De esta manera, el Despacho deja sin valor ni efecto la notificación personal que se le realizó al demandado **Gómez Sánchez** el día 14 de enero de 2020 -folio 176-, comoquiera que ya se encontraba representado por Curador, quien como ya se dijo arriba, contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma; de otro lado, por esa circunstancia el Despacho no tendrá en cuenta la contestación de la demanda efectuada por la abogada **Edna Liliana Molano López** -visible a folios 250 a 266-, quien funge como apoderada del demandado en mención en virtud del poder conferido a folio 188, toda vez que la radicó cuando el término para hacerlo había fenecido, si se toma en cuenta que debía contabilizarse desde la primera notificación realizada al Curador.

Reconózcasele personería a la abogada **Edna Liliana Molano López**, para que actúe como apoderada judicial del demandado **Jaime Francisco Gómez Sánchez**, en las condiciones y para los fines del poder conferido a folio 188.

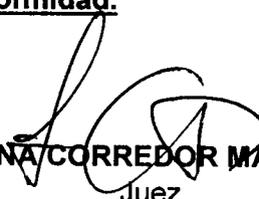
Sin embargo, se precisa tanto al demandado como a la apoderada referidos en el párrafo anterior, que deberán tomar el proceso en el estado en que se encuentra, atendiendo las especificaciones dadas en este proveído, las que tienen que ver con la primigenia notificación realizada al Curador.

De otra parte, en atención a lo solicitado a folio 187, el Despacho dispone relevar del cargo al Curador *Ad-Litem* que representa al demandado **Jaime Francisco Gómez Sánchez**, en razón a que éste, tal como se vio arriba, ya concurrió al proceso e, incluso, otorgó poder a una abogada para que continúe su defensa; abogada que ya se le reconoció personería para tal fin.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, esto es, notificándose de la demanda a la demandada **Marianela Suárez Bravo**, se dispondrá correrle traslado a la parte actora de las excepciones formuladas por el saliente Curador.

Parte actora, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

Juez

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 47 hoy

08 OCT. 2020

Secretaria